

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

### ACUERDO MUNICIPAL N° 062-2020-MPM-CH

Chulucanas, 26 de Junio de 2020.

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 26 de junio de 2020 ha adoptado el siguiente Acuerdo.

#### VISTOS:

El Informe N° 00047-2020- SGCP/MPM-CH,(28.03.2020) de la Sub Gerencia de Control Patrimonial, El Informe N°00134-2019-GR/MPM-CH de la Gerencia de Rentas (07.06.2019),el InformeN°00631-2019-SGPUR/MPM-CH(30.09.2019) de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Rural, el Informe N°00082-2020-SGCC/MPM-CH (24.02.2020), la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, el Informe N°00064-2020-ULI/MPM-CH (25.02.2020) de la Unidad Liquidación de la Inversión, el Informe N°0040-2020-UPS/MPM-CH (25.02.2020), la Unidad de Programas Sociales el Informe N° 00156-2020-GAJ/MPM-CH (08.06.2020) de la Gerencia de Asesoría y;



#### CONSIDERANDO:

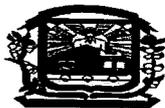
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico**”;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 3°, literalmente indica, sobre los bienes estatales, para los efectos de esta Ley, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, así mismo, la acotada norma señala en el artículo 9°, tercer párrafo, referente a los gobiernos regionales y gobiernos locales, los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro;



Que, el artículo 18° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que las entidades públicas deben procurar el Uso económico y social de sus bienes y de los que se encuentren bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la Ley referida, atendiendo a los fines y objetivos institucionales;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

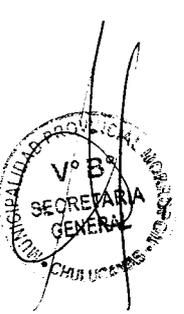
bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público; asimismo, dicha norma en su artículo 9°, inciso 25) estipula como una atribución del Concejo Municipal el aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública; asimismo, el artículo 56°, inciso 1) de la Ley precitada, prescribe que son bienes de la municipalidad los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. Por otro lado, en el artículo 59° de dicha Ley se prescribe que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal;

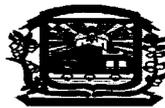
Que, es pertinente señalar que es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: “Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, en todos aquellos asuntos que no son de carácter general o tributario (que deben legislarse mediante ordenanza) sino específicos y de interés público, vecinal o institucional, el Concejo Municipal resuelve mediante acuerdos de concejo. También se emitirá acuerdo del Concejo Municipal, para solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios (inc. 12 del art. 20 de la LOM). Tienen iniciativa para la formación de acuerdos municipales, los regidores (inc. 1 del art. 10 de la LOM) y el alcalde (inc. 5 del art. 20 de la LOM). Es fuente de información también las normas que emite el gobierno nacional, cuando requiere la formulación de acuerdo por parte de los concejos municipales; como en el caso, por ejemplo, de las transferencias para obras.

Que, teniendo en cuenta la Resolución N° 25-85-CPM-CH de fecha 07.05.1985, mediante el cual se adjudicó al Comité de Damas del Comedor Infantil del Barrio Lagunas el terreno ubicado en Jr. Colón 405 P.N. Jr. Colón N° 585-Chulucanas, para ser destinado exclusivamente para la construcción del local donde funcionará el comedor infantil del Barrio Lagunas, y siendo que; según las indagaciones efectuadas por las unidades orgánicas de esta Comuna, el predio en mención, no cumple la finalidad de su destino, vale decir no funciona el comedor “Santa Rita”, sino que se encuentra cerrado y por ocasiones es utilizado para charlas de primera comunión, confirmación; corresponde hacer uso del artículo 2 de la Resolución N° 25-85-CPM-CH, de fecha 07.05.1985 que estipula lo siguiente: “En caso de no ser utilizado el terreno para los fines a que se refiere la presente resolución, automáticamente revierte al concejo”. En tal sentido, corresponde al pleno del concejo municipal dejar sin efecto la adjudicación del predio en mención debido a que no se cumple con la finalidad para lo cual fue destinado, ello en atención al artículo 59 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en consecuencia resulta necesario que esta Entidad tome decisiones a efectos de evitar cualquier catástrofe a raíz del deterioro de la construcción de dicho inmueble y que pueda causar perjuicio a los vecinos, transeúntes y a la Municipalidad, decisión que debe adoptarse por cuanto el terreno ubicado en Jr. Colón 405 P.N. (Jr. Colón N° 585) Chulucanas, se encuentra registrado a nombre de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, en los sistemas de catastro y rentas de la entidad, encontrándose pendiente sin embargo, el saneamiento físico legal del citado predio;

Que, el artículo 58° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente. Y conforme a la octava disposición complementaria: *“Los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo*





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

*mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros*. En tal sentido, la Inmatriculación de predios municipales, comprende predios que conforman su patrimonio, descritos en el artículo 56 de la Ley la 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y se aprueba con Acuerdo de Concejo, presentándose a la SUNARP con oficio del Alcalde;

Que, con Informe N° 00047-2020-SGCP/MPM-CH (26.02.2020), la Sub Gerente de Control Patrimonial, C.P.C. Tiodosa Vasquez Campos, informa sobre el terreno ubicado en Calle Colón registrado a Nombre de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas;



Que, mediante Informe N°00134-2019-GR/MPM-CH (07.06.2019), hace llegar el autovalúo del año 2019, del predio ubicado en Jr. Colón 405 P.N (Jr. Colón N°585), a nombre de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas, y como uso de predio entidad Social-Comunal;

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Rural traslada el Informe N° 631-2019-SGPUR/MPM-CH (30.09.2019), comunica que de la verificación efectuada en el software de catastro y el sistema de gestión Tributación Municipal-SGTM se ha podido comprobar que el predio ubicado en Jr. Colón N°405-P-N (Jr. Colón N°585) - Chulucanas, figura a nombre de la Municipalidad de Morropón- Chulucanas, con código de uso entidad social comunal donde funciona el comedor Santa Rita;

Que, mediante Informe N°00082-2020-SGCC/MPM-CH (24.02.2020) la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, comunica que se ha verificado las cuentas contables sobre el registro de alguna construcción en el terreno de la calle Colón N°405 de propiedad municipal, así como se han efectuado las indagaciones en la Unidad de Liquidación de la Inversión y en inventario físico de obras, y no se ha encontrado registro contable de la construcción de comedor infantil del Barrio Lagunas;

Que, la Unidad de Liquidación de la Inversión con Informe N°00064-2020-ULI/MPM-CH (25.02.2020), comunica que no obra en su despacho documentación correspondiente a la edificación denominada construcción comedor infantil de Barrio Lagunas;

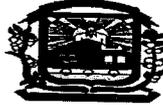
Que, con Informe N°0040-2020-UPS/MPM-CH (25.02.2020) la Unidad de Programas Sociales, manifiesta que ha verificado in situ el día 24.02.2020, constatando que el local ubicado en calle Colón N°405 no viene funcionando ninguna organización social de base (comité de Vaso de leche, comedor , popular, hogar albergue);



Que, dicho petitorio ha merecido el análisis de la Gerencia de Asesoría Jurídica, expidiéndose el Informe N° 00156-2020-GAJ/MPM-CH (08.06.2020) con opinión favorable del Abg. Walter A. Bacón que resulta viable dejar sin efecto la adjudicación del predio ubicado en la tercera cuadra de la Jr. Colón N° 405- PN (Jr. Colón N°585) Chulucanas, que fuera adjudicado a favor del Comité de Damas del Comedor Infantil del Barrio Lagunas, bien inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas a fin de que sea revertido automáticamente al Concejo Municipal;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *“Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*;

Estando a la sustentación correspondiente, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, por UNANIMIDAD y con dispensa de la lectura y aprobación del acta;



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la adjudicación del predio ubicado en la tercera cuadra de la Jr. Colón N° 405- PN (Jr. Colón N°585)Chulucanas, el mismo que fuera adjudicado a favor del Comité de Damas del Comedor Infantil del Barrio Lagunas para ser destinado exclusivamente para la construcción del local donde funcionará el comedor infantil del Barrio Lagunas, bien inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas a fin de que sea revertido automáticamente al Concejo Municipal y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** legal alguno la Resolución N° 25-85-CPM-CH de fecha 07.05.1985, en atención a los considerandos precedentes.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente Acuerdo a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura para que proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR** cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Planificación Urbana y Rural y la Sub Gerencia de Control Patrimonial, las acciones correspondientes para el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal y

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación del presente acuerdo en el portal web de este provincial.

### POR TANTO:

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

NMR/Itag



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON  
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes  
ALCALDE PROVINCIAL